

ARCHIVA DENUNCIAS ID 7-X-2023, 62-X-2023, 64-X-2023, 68-X-2023, 74-X-2023, 77-X-2023, 85-X-2023, 93-X-2023, 94-X-2023, 95-X-2023, 98-X-2023, 99-X-2023, 100-X-2023, 104-X-2023, 108-X-2023, 117-X-2023, 118-X-2023, 124-X-2023, 138-X-2023, 140-X-2023, 141-X-2023, 142-X-2023 Y 184-X-2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1392/2025

SANTIAGO, 15 DE JULIO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambientes; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LAS DENUNCIAS

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") recibió las denuncias singularizadas en la Tabla 1, en contra del proyecto denominado Centro de Engorda de Salmones (en adelante, CES) CONTAO (RNA 104442), cuya titularidad corresponde a Trusal S.A. (en adelante e indistintamente, "denunciado" o "empresa"), calificado ambientalmente favorable mediante la **Resolución Exenta N° 500/2009**, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, ubicado al Noroeste río Contao, localidad de Contao, en la comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos.

Tabla 1. Denuncia recepcionada

N°	ID	Fecha
1	7-X-2023	8 de enero 2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



N°	ID	Fecha
2	62-X-2023	15 de febrero de 2023
3	64-X-2023	15 de febrero de 2023
4	68-X-2023	16 de febrero de 2023
5	74-X-2023	16 de febrero de 2023
6	77-X-2023	19 de febrero de 2023
7	85-X-2023	28 de febrero de 2023
8	93-X-2023	28 de febrero de 2023
9	94-X-2023	28 de febrero de 2023
10	95-X-2023	1 de marzo de 2023
11	98-X-2023	1 de marzo de 2023
12	99-X-2023	1 de marzo de 2023
13	100-X-2023	1 de marzo de 2023
14	104-X-2023	2 de marzo de 2023
15	108-X-2023	2 de marzo de 2023
16	117-X-2023	6 de marzo de 2023
17	118-X-2023	7 de marzo de 2023
18	124-X-2023	7 de marzo de 2023
19	138-X-2023	21 de marzo de 2023
20	140-X-2023	21 de marzo de 2023
21	141-X-2023	21 de marzo de 2023
22	142-X-2023	21 de marzo de 2023
23	184-X-2023	31 de marzo de 2023

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncia ante esta Superintendencia.

2. La UF corresponde a un Centro de cultivo de Salmónidos (RNA 104442), cuya producción máxima autorizada es de 3.584 toneladas, sobre una extensión de 3,47 hectáreas, y que operó por primera vez en su ciclo productivo desarrollado entre 17 de abril de 2023 y 17 de diciembre 2023.

3. En síntesis, las denuncias individualizadas en la Tabla N°1, se refieren a una eventual afectación que produciría la actividad del CES Contao en el humedal del mismo nombre. En términos generales, los denunciantes sostienen que la evaluación ambiental realizada en el año 2009 no habría considerado adecuadamente los posibles efectos del

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



proyecto sobre el humedal ubicado en la desembocadura del río Contao, próximo al emplazamiento del CES.

4. Si bien la totalidad de las denuncias mencionadas aluden a estos hechos base, se advierten énfasis relativos a eventuales afectaciones, señalándose específicamente eventuales impactos sobre la flora y fauna, particularmente la avifauna que habita el humedal, nombrando especies como cisnes cuello negro, patos, gaviotas. Asimismo, se plantea una eventual afectación a la población local ocasionada por la alteración del uso recreativo del humedal, la posible contaminación de bancos de mariscos que son objeto de extracción artesanal por parte de la población local y por la posible contaminación de aguas del río, que, según se indica, abastecería de agua potable al pueblo.

5. Se advierte que, dentro del grupo de denuncias previamente señalado, aquellas identificadas con los ID 62-X-2023, 64-X-2023, 68-X-2023, 77-X-2023, 95-X-2023, 104-X-2023 y 184-X-2023 fueron acompañadas de material audiovisual donde se puede apreciar el humedal habitado por avifauna local, en particular cisnes de cuello negro, así como la presencia de embarcaciones ligadas al proyecto CES Contao en el mar.

II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

6. Mediante Resolución Exenta N°17, de 17 de marzo de 2023, esta Superintendencia requirió de información a la denunciada, solicitando que informara sobre los siguientes aspectos: fecha de inicio de fase de construcción, estado actual de funcionamiento del proyecto, pertinencias relacionadas a la RCA y el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

7. Con fecha 22 de marzo de 2023, la empresa remitió una carta en la que dio respuesta a lo solicitado, acompañando antecedentes como resolución de otorgamiento de concesión de acuicultura, carta Gantt de trabajos realizados y por realizar en CES Contao y resoluciones relativas a consultas de pertinencia asociadas al proyecto.

8. Posteriormente, con fecha 10 de abril de 2023, mediante Oficio Ordinario N°39, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura antecedentes relativos al CES Contao. Entre la información solicitada, se encuentran: autorizaciones sectoriales; producción máxima autorizada; inspecciones realizadas; informes técnicos relativos a la instalación de módulos de cultivo y sistemas de fondeo; información sobre alimentos y medicamentos utilizados en general para la especie a cultivar; informes de información ambiental (INFA); información relativa a la extracción de recursos bentónicos y/o zonas de captación de semillas en la costa de la localidad de Contao; cualquier otro antecedente relevante.

9. Dicha consulta fue respondida por Sernapesca mediante ORD. N° Lagos – 00558/2023, emitido con fecha 18 de mayo de 2023.



10. Mediante Resolución Exenta N° 22, de fecha 13 de abril de 2023, esta Superintendencia, en consideración de las denuncias mencionadas en la Tabla N° 1 sobre una eventual afectación del humedal denominado “Contao”, requirió información al titular del proyecto. En particular, se solicitó que remitiera antecedentes relativos al emplazamiento de los módulos de cultivo y a la producción correspondiente al ciclo productivo a desarrollarse durante el año 2023.

11. El citado requerimiento fue contestado por la empresa vía correo electrónico con fecha 25 de abril de 2023, acompañando los siguientes antecedentes:

- **Anexo N°1:** Planos de módulos de cultivo previa instalación y *as built*.
- **Anexo N°2:** Fichas técnicas relativas a los componentes de los módulos de cultivo.
- **Anexo N°3:** Informe de Memoria de Cálculo asociadas al sistema de fondeo de jaulas, red pecera y red lobera.
- **Anexo N°4:** Plano de sistema de fondeo con prueba de tracción.
- **Anexo N°5:** Certificado de instalación de sistema de fondeo.
- **Anexo N°6:** Órdenes de compra y facturas asociadas a instalación de estructuras, sistema de fondeo y memorias ingenieriles.
- **Anexo N°7:** Ficha técnica del sistema de ensilaje, el esquema y coordenada de instalación, y la memoria de cálculo sistema de fondeo para ensilaje.
- **Anexo N°8:** Planificación de producción para el ciclo productivo 2023-2023 en el CES Contao.
- **Anexo N°9:** Caracterización Preliminar del Sitio.

12. Por otro lado, con fecha 13 de abril de 2023, mediante Oficio ordinario N°40, se solicitó a la Gobernación Marítima de Puerto Montt información relativa a las mareas en el sector costero de la localidad de Contao y sobre el ingreso máximo de agua al interior del río Contao.

13. Dicha consulta fue respondida por la autoridad marítima mediante G.M. PMO. Ordinario N°12.600/281, de fecha 28 de abril de 2023.

14. Con fecha 17 de abril de 2023, personal fiscalizador de esta Superintendencia realizó una actividad de fiscalización al proyecto, en la que se inspeccionó el área correspondiente al humedal y se registraron las estructuras utilizadas por el CES. No obstante, al no encontrarse personal de la empresa en el lugar, se determinó la necesidad de realizar una segunda fiscalización en otra oportunidad.



15. Conforme a lo señalado, con fecha 18 de abril de 2023, personal fiscalizador de esta Superintendencia, junto con personal de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, realizó una actividad de fiscalización al CES, consistentes en inspección ambiental y examen de información, con el objeto de verificar la efectividad de los hechos denunciados.

16. Ambas actividades fueron registradas en las respectivas actas de fiscalización ambiental y fueron incorporadas al expediente de fiscalización.

17. Luego, mediante Resolución Exenta N°58, de 15 de junio de 2023, en base a las denuncias recibidas en torno al proyecto, esta Superintendencia requirió al titular informar respecto de los siguientes puntos: (1) reportar mensualmente sobre la existencia de alimento medicado y/o su eventual adquisición; (2) reportar mensualmente sobre la existencia y uso de antiparasitarios con químicos que indica; (3) informar sobre la implementación del sistema de ensilaje; (4) informar sobre los compromisos voluntarios adquiridos por el titular en materia de mitigación de impacto visual; y (5) presentar un informe sobre el ecosistema donde se emplaza el proyecto, considerando una definición del área de influencia, actualizar la información del área del sustrato marino y describir las características de la zona de la desembocadura del río Contao.

18. Por medio de correo electrónico de fecha 22 de junio de 2023, la empresa respondió a los requerimientos N°3 y 4 antes señalados. Para ello, adjunta los documentos:

- **Anexo 1:** Certificado Sistema de mortalidad emitido por STIM Chile S.A.
- **Anexo 2:** Fotografías del pontón de ensilaje.

19. Respecto a los requerimientos N° 1 y 2, que establecían una periodicidad de reporte mensual, el titular realizó presentaciones con fechas 7 de julio, 1 de agosto de 2023, 1 de septiembre, 3 de octubre de 2023 y 6 de noviembre, todas de 2023.

20. En relación al requerimiento N°5, con fecha 24 de octubre de 2023, dentro del plazo ampliado por la Res. Ex. N°076, del 29 de agosto de 2023, el titular presentó carta conductora junto con los siguientes anexos:

- **Anexo A** – Planos muestreo
- **Anexo B** – Informes laboratorio Agua
- **Anexo C** – Informes laboratorio Sedimento
- **Anexo D** – Informes laboratorio Euleriana
- **Anexo E** – Bancos naturales



- **Anexo F** – Informe modelación hidrodinámica
- **Anexo G** – Caracterización desembocadura Río Contao
- Informe – Caracterización área de influencia CES Contao

21. Luego, con fecha 10 de enero de 2024, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2023-705-X-RCA, que contiene los resultados de la actividad de fiscalización previamente descrita.

22. Los resultados de la referida actividad serán detallados en el análisis de los hechos denunciados, en la Sección III de la presente resolución.

III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

23. Conforme a los hechos denunciados, y las fiscalizaciones y requerimientos de información efectuados por la SMA, ha sido posible establecer lo siguiente para los hechos denunciados.

24. Respecto a eventuales infracciones relacionadas a afectación del humedal denominado Contao por el desarrollo de la actividad del proyecto, materia que fue objeto de las 23 denunciadas listadas en la Tabla 1, esta Superintendencia desarrolló distintas actividades de fiscalización, las cuales fueron individualizadas en el acápite anterior.

25. En este contexto, se efectuaron dos oficios a autoridades sectoriales, dos inspecciones ambientales a la Unidad Fiscalizable y tres requerimientos de información al titular.

26. En virtud de las actividades anteriores, la División de Fiscalización de esta Superintendencia derivó, con fecha 10 de enero de 2024, el Informe técnico de fiscalización (en adelante e indistintamente, "IFA"), el cual arriba a las siguientes conclusiones:

- Operación del CES Contao:
 - Se concluyó que el titular inició la operación del CES Contao sin acreditar el cumplimiento de obligaciones preventivas asociadas a la certificación de la instalación del módulo de cultivo y su sistema de fondeo, conforme a la normativa ambiental aplicable. Asimismo, no fue posible verificar la correspondencia entre el diseño autorizado y la infraestructura instalada, al no existir trazabilidad suficiente. Además, se identificaron instalaciones en tierra no evaluadas ambientalmente.
- Afectación al entorno



- Se verifica la influencia marina en el humedal y, por tanto, se puede concluir la influencia del CES Contao sobre el mismo. El humedal presenta valor ambiental para las comunidades locales por sus servicios ecosistémicos. La operación del centro genera un impacto negativo sobre el paisaje, atribuible a su infraestructura visible. Adicionalmente, los modelos de aporte de carga orgánica total presentados dan cuenta de una afectación al sustrato marino por acumulación de materia orgánica en un supuesto de ciclo productivo de 18 meses, sin que sea posible descartar los efectos señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300.

A. Cumplimiento de obligaciones de certificación de instalación

27. En relación al primer punto abordado por el IFA, esto es, la operación del CES Contao, el primer hallazgo consiste en iniciar la operación del CES sin cumplir con las obligaciones de certificación de la instalación del módulo de cultivo y su sistema de fondeo.

28. Al respecto, la obligación mencionada se encuentra consagrada en el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, aprobado por el D.S. N°320/2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el cual forma parte de la normativa aplicable al CES Contao, conforme a lo establecido en el considerando 4.1. de su respectiva RCA. En concreto, el artículo 4, letra e) del citado reglamento establece que: (1) deberá verificarse semestralmente el buen estado de los módulos, de lo cual se llevará un registro en el centro; (2) el CES deberá contar con un estudio de ingeniería que incluya una memoria de cálculo en la que se especifiquen las condiciones para las cuales se diseñaron las artes y módulo de cultivo; (3) las condiciones deberán ser certificadas anualmente.

29. Sobre la base del examen de los antecedentes remitidos por el titular con ocasión del requerimiento de información efectuado mediante la Res. Ex. N° 022/2023, se observa que fue presentada la memoria de cálculo relativa al sistemas de fondeo de los módulos de cultivo, elaborado en marzo de 2023 por la empresa ProAqua Ltda¹ y la memoria de cálculo relativa al sistema de fondeo para el sistema de ensilaje, elaborado en febrero de 2022 por la empresa ProAqua Ltda.², en las que se hace expresa mención al CES Contao, su código de identificación, y se analizan las características propias del sitio de emplazamiento del mismo.

30. Asimismo, se acompaña una certificación de instalación, elaborada en abril de 2023 por la empresa Servicios Marítimos Integrales Ltda. "Ultrasea", en la que se certifica la instalación del sistema de fondeo relativo CES Contao³, identificado por su código de centro y perteneciente a Salmones Austral. Sobre este último punto, se tiene presente que la titular, Trusal S.A., es una empresa filial de Salmones Austral.

¹ Anexo 3 de su presentación de fecha 25 de abril de 2023.

² Anexo 7 de su presentación de fecha 25 de abril de 2023.

³ Anexo 5 de su presentación de fecha 25 de abril de 2023.



31. Conforme a los antecedentes señalados, se constata que la documentación exigida por el reglamento fue efectivamente presentada y que corresponde al CES Contao. En particular, las memorias de cálculo relativas a los sistemas de fondeo de los módulos de cultivo y del sistema de ensilaje fueron elaboradas con anterioridad al inicio del ciclo productivo y considera expresamente las características propias del sitio de emplazamiento del centro. Asimismo, consta que la certificación de instalación de los módulos de cultivo fue emitida en abril de 2023, coincidiendo con el mes de inicio del ciclo productivo desarrollado por CES Contao, y que dicha certificación es coherente con la memoria de cálculo correspondiente. En virtud de lo anterior, no resulta procedente afirmar la existencia de una infracción respecto de este punto específico.

B. Instalación en tierra no autorizada

32. Por otra parte, el informe de fiscalización señala la existencia de una instalación en tierra que no habría sido autorizada por la RCA del proyecto. En efecto, dicha RCA establece en su considerando tercero que el centro solo operará con instalaciones en el mar. Por otra parte, se observa que la referencia a la existencia de una instalación en tierra —específicamente, una cabaña destinada a vivienda— proviene de lo informado por un empleado del titular, en el contexto de la fiscalización realizada el día 18 de abril de 2023.

33. Junto con lo anterior, el IFA no identifica la existencia de infraestructura terrestre, destinada a la operación del CES, en el área inspeccionada.

34. En consideración a lo anterior, no es posible afirmar que la operación del CES Contao cuente con instalaciones en tierra asociadas a la actividad productiva. En este contexto, la mantención de una cabaña destinada a vivienda del personal no puede ser considerada, por sí sola, como una infracción a lo establecido en la RCA, dado que no se trata de una instalación funcional al sistema de cultivo autorizado. Por tanto, no se constata una infracción respecto de este punto.

C. Eventual afectación al Humedal Contao

35. En otro orden de ideas, el IFA DFZ-2023-705-X-RCA se refiere a la eventual afectación al humedal Contao, materia que fue objeto de las denuncias previamente descritas.

36. En relación con este punto, el IFA analiza los impactos potenciales derivados de la operación del CES, contrastando los valores estimados de aporte orgánico contenidos en la evaluación ambiental original con los antecedentes técnicos aportados por el titular en sus respuestas a requerimientos de información.

37. En particular, se considera el informe “Caracterización de la desembocadura del río Contao”⁴, el cual concluye que existiría una influencia marina en el humedal, reflejada en la salinidad registrada, lo que permite inferir una conexión

⁴ Anexo G, presentación del titular de fecha 24 de octubre de 2023.



hidrodinámica entre el área de cultivo y el ecosistema de desembocadura. Sobre esa base, el IFA estima que los modelos de carga orgánica total presentados por el titular evidencian un posible efecto proyectado sobre el sustrato marino atribuible a la operación del centro durante un ciclo productivo de 18 meses. Por tanto, se proyecta la generación de efectos sobre el sustrato y, por ende, biodiversidad marina y columna de agua.

38. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se releva que, conforme al artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), es función de esta Superintendencia ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, las Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, así como de otros instrumentos que establezca la ley,

39. En el mismo sentido, y específicamente respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la respectiva RCA, el artículo 35 del mismo cuerpo normativo dispone que corresponde exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto de las infracciones allí señaladas, entre las cuales se encuentra: *“a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental”*

40. Teniendo presente lo señalado, cabe analizar si la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones establecidas en la evaluación ambiental del proyecto. Al respecto, cabe indicar que el centro sólo ha operado en un ciclo productivo, desarrollado entre el 17 de abril y el 17 de diciembre, ambos de 2023, y actualmente se encuentra en ejecución de un segundo ciclo. Respecto del ciclo productivo desarrollado en 2023, se constató que la producción se mantuvo dentro del límite máximo autorizado y que el centro obtuvo una clasificación INFA aeróbica, según muestra tomada el 22 de noviembre de 2023.

41. Sumado a lo anterior, se advierte que no existen antecedentes que den cuenta de la ocurrencia de un impacto ambiental actual atribuible de la actividad del proyecto y, por tanto, tampoco se configura la hipótesis prevista en el considerando 18 de la RCA N° 500/2009, que impone al titular el deber de informar a la autoridad competente ante la detección de impactos no previsto.

42. En consecuencia, respecto de una eventual afectación o impacto no previsto por la evaluación ambiental del CES, no se verifica el incumplimiento de condiciones, normas o medidas de la RCA que permita configurar una infracción en los términos del artículo 35, letra a), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

D. Impactos en la belleza escénica y valor paisajístico

43. Por otro lado, dentro de sus conclusiones, el IFA releva la generación de impactos en la belleza escénica del lugar. Al respecto, se advierte que



la RCA N° 500/2009, en su considerado 3°, en lo referido al cuidado y protección del paisaje y turismo, establece que: “[l]as instalaciones tendrán colores amigables con el entorno (negro, verde o marrón) de manera que disminuya el impacto visual negativo”.

44. Sobre este punto, a partir de las fotografías acompañadas por el titular con fecha 22 de junio de 2023, en respuesta al requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N° 058/2023, es posible observar que las estructuras flotantes del CES, concretamente el pontón de habitabilidad y almacenamiento de alimentación y el pontón de ensilaje, presentan colores verde y marrón, en cumplimiento de lo dispuesto en su RCA. Asimismo, en la fotografía N°2 contenida en el IFA, se aprecia el módulo de cultivo instalado en el CES Contao, cuyas estructuras metálicas sobresalientes son de color negro, presentando algunos detalles menores en color amarillo, que no tienen mérito para controvertir las conclusiones respecto al cumplimiento de la normativa aplicable al proyecto.

45. En virtud de lo anterior, se constata que el proyecto ha dado cumplimiento a las medidas de mitigación relativas a la protección del paisaje, conforme a lo establecido en su RCA.

46. En consecuencia, atendidas las atribuciones que le son propias a esta Superintendencia, y conforme a los antecedentes analizados, no se constata la existencia de una infracción a la normativa ambiental vigente que permita motivar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

47. Finalmente, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LAS DENUNCIAS ID 7-X-2023, 62-X-2023, 64-X-2023, 68-X-2023, 74-X-2023, 77-X-2023, 85-X-2023, 93-X-2023, 94-X-2023, 95-X-2023, 98-X-2023, 99-X-2023, 100-X-2023, 104-X-2023, 108-X-2023, 117-X-2023, 118-X-2023, 124-X-2023, 138-X-2023, 140-X-2023, 141-X-2023, 142-X-2023 Y 184-X-2023, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro

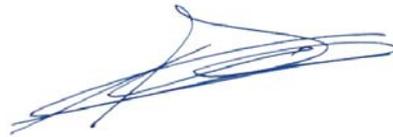


del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. PUBLÍQUESE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DFZ-2023-705-X-RCA, en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en conjunto con los antecedentes que fundamentan este pronunciamiento.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciantes individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE.



DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PZR / FOY

Notificación:

- Vanessa Alejandra Alveal Romero, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Cristian Andrés Axel Estrada Guerrero, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Katherine Pamela Ojeda Zúñiga, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Daniel Andrés Mardones Díaz, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Karen Arletty Vargas Vargas, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Agrupación Eco Voluntarios Hualaihué, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Romina Antonia Rayen Fierro Cea, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Patricia Angélica Vidal Márquez, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Sergio Marcelo Poblete Ulloa, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Maribel Constanza Agurto Cancino, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Lorena Alejandra Fernández Seguel, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Constanza Vanessa Millán Alveal, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Catalina Paz González Torres, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Carla Yesenia Santana Peña, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Luis Enrique Lagunas Álvarez, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Michelle Marie Neuburg Kuhnnow, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Christian Oyaneder González, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Erick Reinaldo Frank Navarro Uribe, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Paulina Lorena Carreño González, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Esteban Enoc Olavarría Sáez, en casilla electrónica: [REDACTED]

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





- Roberto Carlos Millán Valderrama, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Cristóbal Andrés Caro Ramírez, en casilla electrónica: [REDACTED]
- Tamara Ivone Maldonado Velásquez, en casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Departamento de Gestión de Denuncias.
- Oficina Regional SMA, Región de Los Lagos.

